

fornia], responsable el señor de la Guardia, comprados el 6 de Julio de 1904 hasta Diciembre de 1908.

Ido a consulta a esta Corporación el auto en referencia, ha sido debidamente examinado y lo exacto y correcto,

SE RESUELVE:

marlo, como se confirma, de en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas de que hace mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Presidente Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1910,

(DE 6 DE OCTUBRE),

Por el presente se hace mención definitiva de las cuentas de la Administración Provincial de Colón, correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Julio de 1906 y del 19 de Septiembre del mismo año al 31 de Diciembre de 1907, de los cuales es responsable el señor José J. Echeona.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Auto número 50, de fecha 30 de Julio del corriente año, el Contador de la Primera Plaza de Cuentas, ha fenecido definitivamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Mayo al 15 de Julio de 1906 y del 19 de Septiembre del mismo año al 31 de Octubre de 1907, auto a esta Sala consulta el expresado Contador.

Ida esta Corporación con el auto, ha sido debidamente examinado y lo exacto y correcto, encontrando en él nada que

SE RESUELVE:

mar, como se confirma, el auto, declarando en consecuencia definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se expresan.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Presidente Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1910,

(DE 6 DE OCTUBRE)

Por el presente se hace mención definitiva de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Mayo al 15 de Julio de 1906 y del 19 de Septiembre del mismo año al 31 de Octubre de 1907, auto a esta Sala consulta el expresado Contador.

Ida esta Corporación con el auto, ha sido debidamente examinado y lo exacto y correcto, encontrando en él nada que

SE RESUELVE:

mar, como se confirma, el auto, declarando en consecuencia definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se expresan.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Presidente Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1910,

(DE 6 DE OCTUBRE)

Por el presente se hace mención definitiva de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Mayo al 15 de Julio de 1906 y del 19 de Septiembre del mismo año al 31 de Octubre de 1907, auto a esta Sala consulta el expresado Contador.

Ida esta Corporación con el auto, ha sido debidamente examinado y lo exacto y correcto, encontrando en él nada que

SE RESUELVE:

mar, como se confirma, el auto, declarando en consecuencia definitivamente fenecidas las cuentas de que en él se expresan.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Presidente Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretario,

M. A. Herrera A.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

Por auto fechado el día 19 del actual, se hizo mención definitiva de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Mayo al 15 de Julio de 1906 y del 19 de Septiembre del mismo año al 31 de Octubre de 1907, auto a esta Sala consulta el expresado Contador.

Ida esta Corporación con el auto, ha sido debidamente examinado y lo exacto y correcto, encontrando en él nada que

SE RESUELVE:

Confirmar, como confirma, el auto, declarando en consecuencia definitivamente fenecida la cuenta en referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Vice-Presidente Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUEZ LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 44 DE 1910,

(DE 3 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, de los meses de Enero a Julio de este año, a cargo del señor Alberto Ayala.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Han sido examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, correspondientes a los meses de Enero a Julio inclusive, llevadas de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, razón por la cual el suscrito.

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1910 de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, de las cuales es responsable don Alberto Ayala.

El suscrito espera que el señor Alberto Ayala se sirva adicionar la cuenta de ingresos de la próxima cuenta que envíe para su análisis a este Tribunal, con el nombre del señor Encarnación Wilam, por el auto número 14, expedido en Febrero de este año, por Impuesto Comercial, cuyo valor es de \$ 1.50; pero que no se incluyó en la copia de la cuenta de Caja de ese mes, y al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 46 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

SE RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, relativas al año de 1909, de las cuales es responsable don Candelario Loré.

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 47 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 48 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Hanse examinado las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitró, correspondientes a los meses de Enero a Noviembre de 1909, de las cuales es responsable don Tomás A. Sánchez. Es de notarse que en ellas no ha encontrado el suscrito ningún reparo que afrontarles, y por consiguiente están conformes con las disposiciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales y 10 de 1909, de 9 de Febrero, razón por la cual se fenecen provisionalmente.

Como los recibos de los ingresos de las aludidas cuentas carecen de la firma del Tesorero señor Tomás A. Sánchez, envíensele para que subsane la falta; y se le exige además la devolución de la copia de la cuenta de Caja del mes de Diciembre de 1909 para examinarla oportunamente y hecho esto, ocuparse en el examen de los libros de las Cuentas Corrientes y de Caja.

Señálese el término de ocho días, más el de la distancia para que el señor Sánchez practique lo exigido, término que tendrá efecto desde que le sea notificado este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 49 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 50 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 51 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 52 DE 1910,

(DE 10 DE OCTUBRE),

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Candelario Loré.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por medio del oficio número 38, fechado el 30 de Septiembre de este año, contestó los reparos hechos, de manera aceptable, explicando, satisfactoriamente en algunos de los casos, la causa que diera motivo para haberlos propuesto y enviando los documentos exigidos para comprobar partidas que figuran en las cuentas mensuales y de que carecían.

El suscrito haciendo uso de la facultad que confiere a los Contadores de este Tribunal el artículo 23 del Decreto número 38 de 1907, por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales,

Prevéncese al Sr. Tesorero del Municipio de Pinogana, que en adelante al formular sus cuentas tenga presente que los documentos que sirven para corroborar las partidas deben ser de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Decretos números 38 de 1907, y 10 de 1909, sobre Contabilidad Oficial, y que al hacerlo explicará el motivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

hacer pago alguno sin que se firme por el interesado o correspondiente recibo, y por último explicar en cada cuenta el motivo que haya ocasionado no haber cobrado en su totalidad el Catastro Comercial, si ello hubiese sucedido.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 7 DE 1910,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se fenecen definitivamente la cuenta General de la Administración Provincial de Hacienda de Colón referente al bienio de 1907 a 1908 de la que son responsables respectivamente por haber servido parte del bienio cada uno de los señores José J. Echeona y Ricardo Bermúdez, así de Enero a Diciembre de 1907 y Enero a Septiembre y los primeros seis días de Octubre de 1908 el señor Echeona; y las del 7 al 31 de Octubre, de Noviembre y Diciembre de 1908 el señor Bermúdez.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Vistos: Traídos al estudio los libros «Diarios Mayor» y «Caja» que constituyen la cuenta General de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al bienio de 1907 a 1908 se han encontrado correctamente bien llevados con claridad y limpieza y corresponden en un todo con las cuentas mensuales que fueron examinadas, glosadas y luego fenecidas por autos provisionales y definitivos de la Primera y Cuarta Plaza de este Tribunal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Fenecese definitivamente la Cuenta General de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al bienio de 1907 a 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Cuarta Plaza

AUTO NUMERO 8 DE 1910,

(DE 4 DE OCTUBRE),

de fenecimiento provisional de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondientes al año de 1909, responsable

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la Administración Provincial de Hacienda.

En Panoamá, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, se presentó á la oficina de la Administración de Hacienda, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Septiembre pasado. Presentes el señor Administrador, y demás empleados de la Oficina, se dió comienzo al acto del modo siguiente:

El señor Administrador presentó el libro de Caja y el de Cuentas corrientes, y examinadas que fueron, dieron el resultado que sigue:

Existencia en caja el 1º de Septiembre..... 978.48

INGRESOS.

Derecho á: deguello de ganado mayor..... B.	183.00
Venta de licores al por menor.....	381.00
Inmuebles y semovientes.....	394.45
Producción de licores.....	291.67
Renta de telégrafos.....	95.90
Papel sellado y Timbre Nacional.....	192.50
Tierras baldías ó indultadas.....	109.32
Reintegros.....	12.20
Derecho de registro.....	16.75
Derechos de mortuorias.....	4.36
Remesas de la Tesorería General.....	6060.00
Ingresos varios.....	10.50 7751.65

Suma el Debe..... B. 8736.13

EGRESOS.

Departamento de Gobierno..... B.	3254.60
" " Justicia.....	865.02
" " Hacienda.....	1092.86
" " Instrucción Pública.....	1251.50
" " Fomento.....	902.55

Suma el Haber..... 7368.53

Saldo para el 1º de Octubre..... 1361.30

Suma total..... 8736.13 B. 8736.13

Seguidamente el empleado visitado presentó el libro de Especies Venales en el que se observó el siguiente movimiento:

	PAPEL SELLADO.				TIMBRE NACIONAL.			
	1º	2º	3º	4º	1º	2º	3º	4º
Existencia el 1º de Septiembre.....	672	1438	241	247	674	729	1236	85
Remesado de la Tesorería General.....	1000							
Suma.....	1672	1438	241	247	674	729	1236	85
Vendido á los expendedores en el mes.....	700				110	52		

Existencia para el 1º de Octubre..... 972 1438 241 247 564 677 1236 85

Se observó que el empleado visitado se halla en perfecto conocimiento de los deberes que le corresponden en la Administración Provincial de Hacienda.

El Gobernador,

DAMIÁN CARLES.

El Administrador de Hacienda,

MANUEL PAULINO OCANA.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Pimentel P.

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 91.

Los suscritos, á saber: Arturo Martine-lli, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en telegrama fechado en Las Tablas el 13 de Mayo último, por una parte, que se llamará el Gobierno y la señora Elisa A. de León, con previa autorización de su legítimo esposo señor T. A. de León, por la otra parte, que se denominará la Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1º A suministrar el alumbrado público de esta ciudad desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del presente año, en la forma siguiente:

a) Los faroles hoy existentes en las plazas y calles de la población y los que durante la vigencia de este contrato se instalen por el Gobierno, serán iluminados desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana de cada día, exceptuando las noches ó parte de ellas en que la claridad de la luna sea completamente despejada y no sea indispensable la luz artificial;

b) Reponer cuando sea necesario las lámparas, quemadores y tubos que se dañen, así como las mechas que se necesiten;

c) Tener en cada lámpara la cantidad suficiente de petróleo en cada noche para que no falte el alumbrado;

d) Pagar por su cuenta el salario de la persona que deba hacer el servicio y hacer que éste recorra diariamente en el día todos los faroles para asear las lámparas, quemadores y tubos, reponer ó recortar las mechas etc.;

e) Atender prontamente las indicaciones que se le hagan por la policía cuando alguna de las lámparas se inflame ó apague, para que el encargado del servicio ocurra en seguida á reponer la luz de manera conveniente;

f) Pagar por vía de multa al Tesoro Nacional cinco centésimos de balboa por cada lámpara que deje de alumbrar en cada noche sea por falta de kerosene ó por descuido del lamparero. Exceptuase el caso de que por exceso de las lluvias el lamparero no pueda entender las lámparas en la hora señalada; pero una vez que cese la lluvia el alumbrado debe ser suministrado en toda la población.

El Gobierno se obliga:

1º a) A entregar á la Contratista colocados en postes ó brazos en perfecto buen estado los faroles para el alumbrado de la población, inclusive las lámparas, tubos, quemadores y mechas que hoy tiene y de los

nuevos que se instalen, así como también la escalera, garrafón y demás útiles existentes destinados para el servicio del alumbrado;

b) A hacer vigilar por la policía el servicio del alumbrado en los términos que se indican en este contrato, y que éste dé noticia á la Contratista cuando en farol se apague ó inflame para que ordene al lamparero que proceda en seguida á reponer convenientemente el alumbrado. Si la falta de alumbrado fuere por negligencia ó descuido del lamparero, el Gobierno se reserva el derecho de imponer á la Contratista por vía de multa cinco centésimos de balboa por cada lámpara que deje de alumbrar. Estas multas las impondrá el señor Gobernador de la Provincia de acuerdo con las faltas de que se le dé cuenta por la policía, siempre que las faltas den motivo para ello.

c) A hacer pagar en la Administración de Hacienda de la Provincia al fin de cada mes la suma de CINCUENTA BALBOAS SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B. 50.65) por el servicio del alumbrado de la cual se deducirán las multas en que se declare incurra la Contratista por falta de cumplimiento en el servicio.

3º Este contrato podrá prorrogarse á voluntad de las partes, indefinidamente, pero en el caso de rescindirle, ambas quedan obligadas á notificar la rescisión con trece días de anticipación.

Para llevarse á efecto este contrato necesita de la aprobación del señor Secretario de Fomento y con este requisito se le pasará una copia al jefe de Policía para lo que le incumba.

La Contratista garantiza el cumplimiento de esta obligación con la fianza personal del señor Julio Icaza F., quien en prueba de que acepta lo suscribe.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Santiago, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez.

El Gobernador de la Provincia.

A. MARTINELLI.

La Contratista.

ELISA A. DE LEÓN.

El Fiador.

JULIO ICÁZA F.

El Secretario de la Gobernación.

Wenceslao Bustos.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Panamá. Octubre 17 de 1910.

Aprobado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Se ha acordado que el servicio de alumbrado público de esta ciudad será suministrado por la Contratista que se designa en el Decreto N.º 1000 del 13 de Mayo último.

Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

República de Panamá—Panamá.